

**LEY I - N° 1**

(Antes Decreto Ley 1088/57)

ARTÍCULO 1.- Declárase que las funciones del Escribano de Gobierno y/o los adscriptos correspondientes, son compatibles con el libre ejercicio de su profesión de Escribano de Registro.

ARTÍCULO 2.- Regístrese, dése al Boletín Oficial, comuníquese a quienes corresponda, tomen razón los tres Ministerios y cumplido archívese por Secretaría del Ministerio de Gobierno.